

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2018-00376 [Cuaderno principal]

En virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La sociedad FIDUPREVISORA S.A. en su calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN, asistida de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular de mayor cuantía contra NÉSTOR RAÚL QUIÑONES BARRAGÁN y GUSTAVO HERNÁNDEZ LÓPEZ, para que se librara mandamiento de pago por los montos señalados en el libelo demandatorio¹.

2. En auto de 1° de octubre de 2018 se decretó la orden de apremio², del cual el demandado GUSTAVO HERNÁNDEZ LÓPEZ se notificó personalmente a través de curador *ad litem*³, quien contestó la demanda sin oponerse a las pretensiones ni proponer excepciones de mérito⁴.

3. En auto del 29 de junio de 2022⁵, modificado por la Sala Civil del Tribunal Superior en proveído del 27 de septiembre siguiente⁶, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito únicamente contra NÉSTOR RAÚL QUIÑONEZ, continuando el mismo contra GUSTAVO HERNÁNDEZ LÓPEZ.

4. Como base del recaudo ejecutivo se aportaron copias auténticas de la sentencia proferidas por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá el 3 de febrero de 2015, junto a su constancia de ejecutoria, descrita en el escrito incoativo y en el mandamiento de pago, documento que reúne las exigencias señaladas en los artículos 302 a 306 del Código General del Proceso, de donde se desprende que dicho instrumento, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 *ejusdem*, presta mérito ejecutivo, habida cuenta que registra la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo del demandado y a favor de la ejecutante, conforme a lo señalado en la mencionada providencia.

5. De conformidad con el artículo 440 y el canon 365 del Código General del Proceso, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

¹ Fls. 164 a 166 y 171 a 172 del cuaderno principal físico.

² Fl. 173 del cuaderno físico – páginas 199 y 200 del documento 001 del cuaderno ppal.

³ Fl. 171 – página 10 del documento 019.

⁴ Fl. 200 – página 232 del documento 001.

⁵ Documento 002 del cuaderno principal.

⁶ Documentos 05 y 16 del cuaderno de segunda instancia.

Por lo brevemente discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago proferido el 1° de octubre de 2018 únicamente contra el demandado GUSTAVO HERNÁNDEZ LÓPEZ.

SEGUNDO: DECRETAR el remate de los bienes, previo avalúo de los mismos, que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los abonos informados por la parte demandante, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$3'500.000,00 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 57
fijado el 8 de MAYO de 2023 a la hora de las 8:00
A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

JASS

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **583c731cbfad8cb0b5b9394398bade57effcf8180a94e22b284e001752746a8**

Documento generado en 05/05/2023 04:53:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>